

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de 2 de Mayo de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **ETNA LUISA DE LA OSSA DE PATERNINA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°.22.754.180 de Cartagena, presentó solicitud con el oficio escrito y radicado N°. EXT-BOL-17-027806 en fecha 14 de Agosto de 2017 solicitó en su condición aducida de conyugue supérstite del fallecido pensionado **RAFAEL ENRIQUE PATERNINA VERGARA**, quien en vida se identificaba con la CC N°.885.780 de Cartagena, la sustitución de la pensión de jubilación que éste recibía perteneciente a la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar, así reconocida mediante la resolución N°.3072 del 22 de Diciembre de 1993.

Que el señor **RAFAEL ENRIQUE PATERNINA VERGARA**, quien en vida se identificaba con la CC N°.885.780 de Cartagena, falleció en Cartagena-Bolívar, el día 23 de Mayo de 2017, según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo serial N°. 09353971 expedido por la Notaria 5 de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5°, en el diario la república en fecha 30 de septiembre 2017, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido el términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

- Copia ampliada de las cédulas de ciudadanía del finado señor **RAFAEL ENRIQUE PATERNINA VERGARA** y de la solicitante **ETNA LUISA DE LA OSSA DE PATERNINA**
- Registro Civil de Defunción indicativo serial N°. 09353971 expedido por la Notaria 5 de Cartagena.
- Partida de Matrimonio No. 287 del señor **RAFAEL ENRIQUE PATERNINA VERGARA** y de la solicitante **ETNA LUISA DE LA OSSA DE PATERNINA**
- Partida de Bautismo la solicitante **ETNA LUISA DE LA OSSA DE PATERNINA**

El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia de la solicitante **ETNA LUISA DE LA OSSA DE PATERNINA**, manifestando que estuvo casada con el señor **RAFAEL ENRIQUE PATERNINA VERGARA**, durante (58) cincuenta y ocho años, de dicha unión nacieron sus dos hijos mayores de edad de nombres **HERNANDO ENRIQUE** y **LIDA DEL CARMEN PATERNINA DE LA OSSA**, todos mayores y con independencia económica emocional, los esposos nunca se separaron, también manifestó que ella estuvo vinculada laboralmente en un salón de belleza durante veinte años, pero en ese momento no cotizo pensión, por lo tanto dependió económicamente de su esposo **RAFAEL ENRIQUE PATERNINA VERGARA**.

**SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

Resolución No.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "ETNA LUISA DE LA OSSA DE PATERNINA"

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 18 de Octubre de 2017, se hace constar que el fallecido pensionado **RAFAEL ENRIQUE PATERNINA VERGARA**, recibió una última mesada en el mes de Septiembre de 2017, por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$855.708.00)** y fue retirado de la nómina de jubilados del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, a partir 01 del mes de Octubre de 2017.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **ETNA LUISA DE LA OSSA DE PATERNINA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°.22.754.180 de Cartagena, cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado **RAFAEL ENRIQUE PATERNINA VERGARA**.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **ETNA LUISA DE LA OSSA DE PATERNINA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°.22.754.180 de Cartagena, en forma vitalicia y en su condición de conyugue supérstite del fallecido pensionado **RAFAEL ENRIQUE PATERNINA VERGARA**, quien en vida se identificaba con la CC N°.885.780 de Cartagena y cancelarla a partir del mes de Octubre de 2017 en la cuantía de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$855.708.00)**, para el año 2017 y de **OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (890.706)** para el 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados del Departamento a la señora **ETNA LUISA DE LA OSSA DE PATERNINA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°.22.754.180 de Cartagena, en forma vitalicia y en su condición de conyugue supérstite del fallecido pensionado **RAFAEL ENRIQUE PATERNINA VERGARA**, quien en vida se identificaba con la CC N°.885.780 de Cartagena, y cancelarla a partir del mes de Octubre de 2017 en la cuantía de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$855.708.00)**, Para el año 2017 y de **OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (890.706)** para el 2018.

ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Asesor del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

13 MAR. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ

Asesor del Fondo Territorial de Pensiones

Decreto de Delegación No. 707 de 2 de Mayo de 2017

Elaboró:
Sandy Tatis Julio
Abogada Externa

Revisó
VICTOR GARCIA FERRER
Asesor Externo